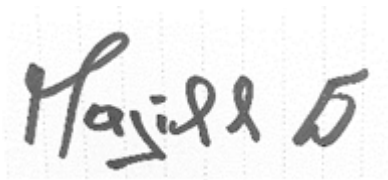


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de enero de 2023. A despacho del señor juez, informando que, el demandado se acercó al despacho el 11 de enero de 2023, oportunidad en la cual fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago. En la misma fecha se recibió memorial a través de la plataforma del centro de servicios judiciales, donde la parte demandante allega constancia de haber notificado el auto al demandado a través de correo electrónico enviado el 20 de diciembre de 2022. Conforme con lo anterior, a efectos de contabilizar los términos, se tiene como notificación la primera enviada al ejecutado, esto es, la enviada a su correo electrónico el 20 de diciembre de 2022, y en tal sentido se entiende enviada el 11 de enero de 2023, y surtida el 16 del mismo mes y año, como términos para pagar y contestar le corrieron los días 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de enero de 2023.

Oportunamente y a través de apoderado judicial, se allegó escrito contestando la demanda y formulando excepciones, pero a la misma no se allega el respectivo poder.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio Nro. 147

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
Demandante: ALEXANDRA GALLEGU URIBE
C.C. 1.053.765.927 EN REPRESENTACIÓN DEL
MENOR JERÓNIMO GRAJALES GALLEGU
Demandado: JORGE ELIÉCER GRAJALES RÍOS
C.C. 1.053.799.400
Radicado: 2022-00382

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos para menor, para resolver lo pertinente frente a la contestación que a la misma hiciera el ejecutado.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que oportunamente se allegó escrito contentivo de la contestación de la demanda y formulación de excepciones; no obstante, se advierte que a la misma no se aporta el poder conferido al abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA, el cual, desde ya se advierte, debe cumplir con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme con lo anterior, y con el fin de hacer efectiva la igualdad entre las partes, se inadmitirá la contestación de la demanda, para que la parte demandada la subsane en el término de 5 días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación que, a la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES**, ha dado el señor **JORGE ELIÉCER GRAJALES RÍOS**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda, so pena de tenerse como no contestada.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdb63a95ff7f33cfc3493f9959e5cee5859d53a5ea1a3bc3644e96ba57c26f**

Documento generado en 31/01/2023 01:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>